

ACUERDO 036/SE/15-06-2017

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR RESPONSABLE DEL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO LAS SEDES DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
2. El 31 de mayo de 2016, mediante acuerdo 028/SO/31-05-2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de las consejeras y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.
3. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el que se establecen las reglas para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales de los OPLES.
4. Con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ratificación de los integrantes de los consejos distritales electorales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.

5. Con fecha 21 de abril 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo 07/SE/21-04-2017 la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

6. En el periodo comprendido del 21 de abril al 09 de mayo del 2017, se recibieron las solicitudes de los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

7. Con fecha 12 de mayo de 2017, la Secretaría Ejecutiva remitió al Órgano Superior de Dirección, los expedientes de las y los solicitantes por distrito electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación.

8. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 028/SO/24-05-2017 la modificación a la convocatoria pública aprobada mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017, relativo a la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero, a efecto de ampliar el periodo de inscripción de aspirantes, modificándose las fechas de las etapas subsecuentes del procedimiento.

Con fecha 8 de junio de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo mediante el que propuso al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la institución educativa para el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos, así como las sedes de aplicación de la evaluación y entrevistas a los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 124 párrafo primero numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y cultura democrática, y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

II. Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero. Rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 fracciones I, II, III, IV, V VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

IV. Que el artículo 188 fracción VII y VIII, de la Ley electoral Local señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a

las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

V. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

VI. Que el artículo 218 de la Ley Electoral Local, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

VII. Que el diverso 219 fracción IV de la normativa electoral local señala que una vez revisada la documentación presentada por los aspirantes, se elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral y los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal.

VIII. Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes: Inscripción de los candidatos; conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; elaboración y observación de las listas de propuestas; valoración curricular y entrevista presencial; e integración y aprobación de las propuestas definitivas.

IX. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; en ese sentido.

X. Que el artículo 9, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que la paridad de género, tiene como propósito asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

XI. Que el artículo 219 de la Ley Electoral Local establece que en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales el Consejo General del Instituto deberá tomar en consideración los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural del Estado, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

XII. Que con fecha 11 de mayo de 2017 la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en Sesión ampliada analizaron la pertinencia de ampliar el periodo de inscripción de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales; aprobando el acuerdo 005/CPOE/16-05-2017 mediante el que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral propone al Consejo General, la ampliación del plazo de registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, toda vez que el número de aspirantes era insuficiente para cubrir las vacantes en los Consejos Distritales.

XIII. Que la Base Sexta inciso d) de la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales establece que el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos, estará a cargo de una institución educativa de nivel superior, la cual será designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Que la Universidad Autónoma de Guerrero es la máxima casa de estudios del estado de Guerrero, con prestigio nacional e internacional; la cual cuenta con unidades académicas e instituciones de excelencia como el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano".

XV. Que con fecha 6 de noviembre de 2016, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Universidad Autónoma de Guerrero, suscribieron un convenio de apoyo y colaboración.

XVI. Que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral propuso al Consejo General de este órgano electoral que el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano", sea la institución responsable del diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos a las y los ciudadanos participantes en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales.

XVII. Que con el propósito de facilitar a la ciudadanía la presentación de la evaluación de conocimientos, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, propuso al Consejo General del instituto que esta se realice en sedes regionales siendo las siguientes: Acapulco de Juárez, para los distritos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 13; Chilpancingo de los Bravo, 1, 2, 19, 24 y 25; Iguala de la Independencia, distritos 20, 21 y 23; Pungarabato, distritos 17 y 18; Ayutla de los Libres, distritos 14, 15 y 16; Zihuatanejo de Azueta, distritos 10, 11 y 12; y Tlapa de Comonfort, distritos 26, 27 y 28.

XVIII. Que el instituto electoral ha suscrito convenios de apoyo y colaboración con diversas instituciones educativas del estado de Guerrero, lo que permitirá que en la aplicación del examen de conocimientos en sedes regionales no se generen costos por concepto de arrendamiento de inmuebles.

XIX. Que la Base Sexta inciso k) de la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales, establece que el instituto publicará en la página electrónica institucional los lugares de aplicación de la entrevista a los aspirantes que accedan a dicha etapa; en ese sentido la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral propuso al Consejo General que la entrevista se realice en las instalaciones del instituto, sito en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, número 108, Fraccionamiento la Cortina, Código Postal 39090, en esta ciudad capital, en la fechas y horarios que se determinen considerando el número de aspirantes a entrevistar.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 179, 188 fracción VIII y LIX; 217, 218, 219, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 9, 20 y 22 del Reglamento de

Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" de la Universidad Autónoma de Guerrero, sea la institución educativa responsable del diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.

SEGUNDO. Se aprueba que la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales se realice el 1 de julio de 2017.

TERCERO. Se aprueba que la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales se realice en sedes regionales en términos del considerando XVII del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba que la aplicación de la entrevista presencial a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales se realice en las instalaciones del instituto, sito en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, número 108, Fraccionamiento la Cortina, Código Postal 39090, en esta ciudad capital.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" de la Universidad Autónoma de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de junio del dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE**



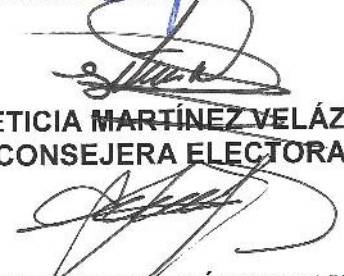
**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENE VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**



**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**


**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 036/SE/15-06-2017 MEDIANTE EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR RESPONSABLE DEL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO LAS SEDES DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

